000687/2026

Comodoro Rivadavia, quince de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . Y OTROS s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY" Expte. N° 687/2026"**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. No. 78/2025).

I. La Sra. <PER_2> –codemandada- interpone recurso de reposición con apelación en subsidio (ID 1892726) contra la providencia fechada el 28/4/2025 que tiene por incontestada su demanda, dándosele por perdido el derecho de contestar la misma y ofrecer prueba.

Se agravia porque considera que lo decidido le causa un gravamen irreparable por violación de la normativa procesal y afectar las garantías del debido proceso legal, toda vez que el art. 49 del C.Pr. prevé 40 días hábiles para ratificar su gestión en lugar del exiguo plazo de 2 días establecidos por la jueza. Firma que la demanda fue contestado en tiempo y forma.

II. A fin de resolver la cuestión, se hace preciso retrotraerse a los antecedentes de la causa que resultan relevantes.

El 7/3/2025, la Sra. <PER_1> , promueve demanda laboral contra <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . y el Sr. <PER_3> y la Sra. <PER_2> y ese mismo día se le da trámite sumario a la demanda y se corre traslado por 10 días de la parte demandada.

El 27/3/2025, se diligencia la cédula de notificación N° 235690 a la Sra. <PER_2> ; quien se presenta y contesta demanda el 15/4/2025 22:03 (ID 1876384).

El 21/4/2025, la jueza dispone: "…Al ID 1876384: Previo a todo tramite, a fin de evitar futuras nulidades

y en resguardo del derecho de defensa de las partes, acredite el Dr. <PER_4> la personería invocada en favor de <ANONIMIZAR_1> y Sra.

<PER_2> , en el plazo de DOS (2) días, ello bajo apercibimiento de tener por incontestada la demanda. Notifíquese.” Notificándose el letrado sin retiro de copias, en forma.

El 24/4/2025 (ID 1886096), el Dr. <PER_4> escrito en carácter de abogado patrocinante de la Sra. <PER_2> y ratifica la contestación de demanda.

El 28/4/2025, se dicta la providencia que aquí se recurre.

III. De las constancias del expediente se advierte que más allá de la ratificación de la gestión del letrado por parte de la Sra. <PER_2> cuestión que aquí no se discute lo que está aquí en juego es si contestó la demanda en forma temporánea.

La Sra. <PER_2> –codemandada- fue notificada mediante cédula de notificación N° <TEXTO_2> el 27/3/2025 y se presentó y contestó demanda, el 15/4/2025 22:03 (ID 1876384).

Ello así, en virtud de lo dispuesto por el art. 47 de la Ley XIV N° 1,el plazo para contestar traslado de demanda venció el 11/4/2025. Como término máximo debió ser presentado en las dos primeras horas del siguiente día hábil (plazo de gracia- art. 125 C.Pr.), presentándolo el 15 de abril de 2025 a las 22:03 (ID 1876384), es decir una vez vencido el término de ley.

Claramente dicha presentación es extemporánea, como bien lo declaró la jueza de grado y existe un yerro en la recurrente en la forma de apreciar los hechos y de computar los plazos.

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo tanto corresponde, rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. <PER_2> (ID 1892726) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 28/4/2025.

IV. Sin imponer costas ni regular honorarios, por resultar inoficiosa la actuación del letrado (art. 3 ley arancelaria).

Por ello, la **Sala N° 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. <PER_2> –codemandada– (ID 1892726) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 28/4/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 695 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI